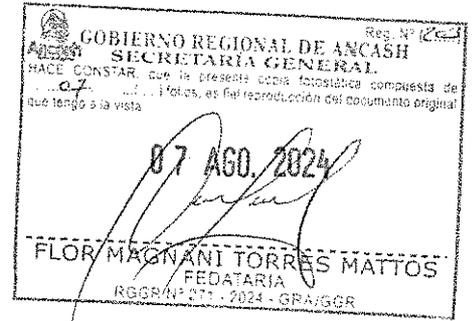
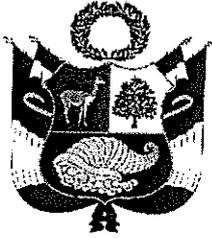


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 058 -2024-GRA/GR

Huaraz, 01 AGO. 2024

VISTO:

El Informe N°1898-2023-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 19 de junio del 2023, Informe Legal N° 294-2023-GRA/GRAJ de fecha 23 de junio del 2023, Resolución Ejecutiva Regional N°020-2024-GRA-GR de fecha 06 de marzo del 2024, Informe Legal N°359-2024-GRA/GRAJ de fecha 22 de mayo del 2024, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 y el artículo 2° del a Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se consagran que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, respecto a los principios de procedimiento administrativo, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce expresamente la vigencia del principio de privilegios de controles posteriores, según el cual, las entidades del sector público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo en los procedimientos que se desarrollan bajo su competencia, de ahí que la administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta, una vez culminados los procedimientos que conducen;

Que, en ese contexto en virtud del principio antes señalado se efectuó la verificación de los documentos del ganador de la Buena Pro, para el perfeccionamiento de contrato, el cual con Informe N°1898-2023-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 19 de junio del 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, eleva informe a la Gerencia Regional de Administración sobre la revisión de los documentos presentados por el postor ganador de la Buena Pro, para la firma del contrato y de los documentos presentados en la oferta electrónica, en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°253-2023-GRA/CS-1

Adquisición de Tractor Agrícola y Accesorios para la Implementación de Plan de Negocio: *"Mejoramiento de Tierras y Cultivos de Quinua mediante la Adquisición de Equipo Tecnológico de la Asociación Hichic Huachucota en el Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Región de Ancash"*;

Que, se ha efectuado una revisión a la documentación del postor ganador Empresa Corporación Provedora Norte S.A.C., la cual ha consistido en este orden;

Que, de la revisión de los documentos presentados en su oferta electrónica se observa que la vigencia de poder adjunto indica los siguientes detalles: Código de verificación 59076451, solicitud N°2022-7191270 de fecha 22 de diciembre del 2022, hora 17:04:31, conforme se observa del certificado de vigencia y de la verificación de dicho documento, mediante el aplicativo scanner QR, indica que el documento pertenece al 22 de noviembre del 2022, expedido con fecha 28 de noviembre, el cual indica el mismo código de verificación, solicitud adjunto, enlace web y captura de pantalla de la vigencia: <https://publicidadcertificada.sunarp.gob.pe/servicio/verificado/2AE79773CF3787577ECA81B73EF2D641F3377796AD1D794>, conforme se verificó a fs. 220 del expediente administrativo;

Que, asimismo de la revisión de la oferta y los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, el Informe N°1898-2023-GRA/GRAD-SGASG de fecha 19 de junio del 2023, pone de conocimiento que se encuentran observados por documentación falsa contenida en el Certificado de Vigencia de la Zona Registral N° V Sede Trujillo – Oficina Registral de Trujillo – SUNARP Código de Verificación N°11028751, solicitud 2022-2471011 de fecha 02 de setiembre del 2022, expedida con fecha 7 de setiembre del 2022, que al ser verificado a través del aplicativo Scanner QR, muestra que la solicitud N°2022-2471011, corresponde a la fecha 28 de abril del 2022, hora 09:57:00, expedida con fecha 3 de mayo del 2022 en el enlace <https://publicidadcertificada.sunarp.gob.pe/servicio/verificado/2AE79773CF3787576369DDE9969C83BCB9470EE6653DE2AF>, conforme se evidencia a folios 221 del expediente administrativo;

Que, de conformidad al Tribunal de Contrataciones del Estado en el Expediente N°1888-2017-TCE-S4, ha sostenido que para acreditar la falsedad de un documento resulta necesario que el supuesto órgano o agente emisor del documento cuestionado efectúe una comunicación desestimando haberlo expedido, o que, siendo debidamente expedido, hayan adulterado su contenido. En el caso en concreto, resulta evidente que los documentos denominados certificados de vigencia de poder del Gerente General de la Empresa Corporación Provedora del Norte SAC, recaído en la persona de Yolanda Marianela Bulnes Rosado, presentados por el postor, tanto en su oferta como en la documentación para el perfeccionamiento del contrato, son falsos conforme se demuestra con el Código de Verificación N°11028751- Scanner QR;

Que, se evidenció que la documentación presentada en su oferta electrónica y los documentos para la suscripción del contrato de la Adjudicación Simplificada N°253-2023-GRA/CS-1 Adquisición de Tractor Agrícola y Accesorios para la Implementación de Plan de Negocio: *"Mejoramiento de Tierras y Cultivos de Quinua mediante la Adquisición de Equipo Tecnológico de la Asociación Hichic Huachucota en el Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Región de Ancash"* es FALSA, por lo que la

presentación de un documento falso o inexacto durante la tramitación del proceso de selección podría traer como consecuencia la descalificación de la propuesta técnica o la declaración de nulidad de la buena pro, en caso dicha documentación haya sido otorgada por el ganador de la buena pro. No obstante, si dicha falsedad o inexactitud no es advertida sino hasta después de la suscripción del contrato o ejecución de este, la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad de dicho contrato, conforme al numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, emitió opinión legal, en el sentido de iniciar el Procedimiento de nulidad de oficio en aplicación del artículo 145.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisando que se deberá correr traslado de los cargos procedentes expuestos de la *Adjudicación Simplificada N° 253-2022-GRA/CS. Primera Convocatoria: "Adquisición de Tractor Agrícola y Accesorios para el Plan de Negocios, Mejoramiento de Tierras y Cultivos de Quinua, Mediante la Adquisición de Equipo de Tecnológico de la Asociación de Hichic Huachucocha, Distrito de San Marcos Provincia Huari, Región Ancash"*;

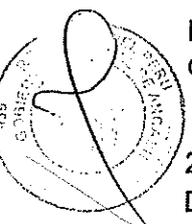
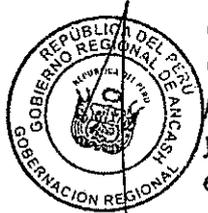
Que, efectivamente el artículo 44.2 literal b) de la Ley de Contrataciones de Estado, establece en su parte pertinente, lo siguiente: *"Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los casos siguientes: b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo"* y el Art. 145.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que: *"Cuando la entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato corre traslado a las partes para que se pronuncien en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles"*.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°020-2024-GRA-GR de fecha 06 de marzo del 2024, se resuelve, en su Artículo Primero, **INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N°253-2022-GRA/CS – Primera Convocatoria: "Adquisición de Tractor Agrícola y Accesorios para el Plan de Negocios, Mejoramiento de Tierras y Cultivos de Quinua, Mediante la Adquisición de Equipo Tecnológico de la Asociación de Hichic Huachucocha, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash"**;

Que, con fecha 04 de abril del 2024, el acto administrativo precitado se cumplió con notificar a la señora Yolanda Marianela Buñes Rosado, Gerente General de la Empresa Corporación Provedora Norte S.A.C., adjuntándose la Resolución Ejecutiva Regional N°020-2024-GRA-GR de fecha 06 de marzo del 2024, adjuntando además el Informe legal N°294-2023-GRA/GRAJ, el Informe N°1889-2023-GRA/GRAD-SGASG, procedimiento efectuado vía notificación electrónica o virtual, acorde a la dirección consignada en el presente expediente;

Que, mediante Memorandum N°01394-2024-GRA/SG, de fecha 19 de junio del 2024, se solicitó información al Encargado de la Unidad Funcional de Trámite Documentario de la Secretaría General, respecto a la presentación de documentos consistente en el descargo de la postora;

Que, con Informe N°14-2024-GRA/PJ de fecha 20 de junio del 2023, el Encargado de Unidad Funcional de Tramite Documentario y Atención al Ciudadano, informó que la



señora Yolanda Marianela Bulnes Rosado, en su condición de Gerente General de la Empresa Corporación Provedora Norte S.A.C., no presentó el descargo respectivo dentro del plazo establecido, no existiendo documentación relacionada;

Que, con Informe Legal N°359-2024-GRA/GRAJ de fecha 22 de mayo del 2024, se emite opinión legal respecto al estado del expediente administrativo una vez que se encuentra cumplida la etapa del inicio de procedimiento de nulidad, mediante el cual el informe legal concluye lo siguiente: Se declare la nulidad definitiva del otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N°253-2022-GRA/CS – Primera Convocatoria: *“Adquisición de Tractor Agrícola y Accesorios para el Plan de Negocios, Mejoramiento de Tierras y Cultivos de Quinua, Mediante la Adquisición de Equipo Tecnológico de la Asociación de Hichic Huachucocha, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash”*, debiendo retrotraerse por tanto hasta la etapa de evaluación de ofertas;

Que, sobre la nulidad de los actos emitidos en el marco del procedimiento de selección, que puedan declararse antes de la celebración del contrato, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones vigente, dispone lo siguiente:

#### **“Artículo 44. Declaratoria de nulidad**

*44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

*44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”<sup>1</sup>*

Que, en la norma citada se indica que el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección; asimismo, se indican las causales por las que corresponde declarar la nulidad. En ese sentido, si bien en la normativa citada se da cuenta de la potestad nulificante del Titular de la Entidad y las causales, no se ha establecido el procedimiento para su ejercicio. Cabe precisar, que en ninguna disposición de la Ley y del Reglamento, se establece el procedimiento para la declaratoria de nulidad de oficio del acto emitido en el marco del procedimiento de selección, antes que se celebre el contrato correspondiente;

Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que, en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, se indica que la Ley y el Reglamento prevalecen sobre

<sup>1</sup> El subrayado y la negrita no corresponde al original.

las normas del procedimiento administrativo general de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables; en relación con ello, en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento, se precisa que en lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado; entonces, de acuerdo a la normativa de contratación pública, las disposiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, las cuales solo serán aplicables en ausencia de las primeras, es decir, serán de aplicación supletoria;

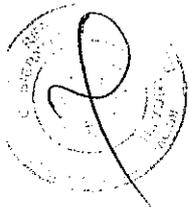
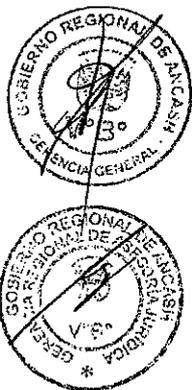
Que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa precitada, en vista que la normativa de contratación pública no ha regulado el procedimiento para declarar la nulidad de oficio de los actos emitidos en el marco del procedimiento de selección antes de la celebración del contrato, corresponderá aplicar las normas de derecho público, esto es, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el T.U.O. de la Ley N° 27444; ahora bien, en el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, establece que en el caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444, en su título preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece lo siguiente: **"Principios del procedimiento administrativo: [...] 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. [...]";** el mismo que es concordante con el artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que los contenidos en los informes, dictámenes y demás documentos el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad;

Que, en el presente caso, se debe precisar que en el proceso de selección se evidenció documentos falsos y que con el objeto de corregir las deficiencias, errores u omisiones que la determinan, el titular de la Entidad puede establecer la declaración de nulidad;

Que, tal como se ha expuesto precedentemente se ha transgredido la normativa de Contrataciones del Estado, así como sus principios rectores al haberse detectado documentos falsos, lo cual constituye un vicio transcendental, correspondiendo al titular de la Entidad adoptar las acciones administrativas que corresponden, con la finalidad de salvaguardar los intereses del Estado, orientados al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, mediante Oficio N°256-2024-GRA/SG de fecha 5 de julio del 2024, la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, solicita al Gerente Regional de



Asesoría Legal, se emita un informe legal complementario, respeto al sentido de la conclusión de la opinión legal;



Que, con Informe Legal N°465-2024-GRA/GRAJ de fecha 10 de julio del 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Legal expide opinión legal señalando: **SE TENGA POR ACLARADA** las inconsistencias señaladas por la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash; en consecuencia, al haberse emitido primigeniamente la Resolución Ejecutiva Regional N° 020-2024-GRA-GR de fecha 06 de marzo de 2024, mediante el cual se Inicia el procedimiento de Nulidad, y prosiguiendo con el trámite administrativo se deberá **EMITIR ACTO RESOLUTIVO QUE DECLARE LA NULIDAD DEFINITIVA** de la Adjudicación Simplificada N° 253-2022-GRA/CS-Primera Convocatoria: "Adquisición de Tractor Agrícola y Accesorios para el Plan de Negocios, Mejoramiento de Tierras y Cultivos de Quinua, Mediante la Adquisición de Equipo de Tecnológico de la Asociación de Hichic Huachucocha, Distrito de San Marcos Provincia Huari, Región Ancash", debiendo retrotraerse hasta la etapa de evaluación de ofertas; todo con sujeción estricta a la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento;



Que, en este estado, corresponde señalar que, a lo largo del presente procedimiento, se concedió al administrado el ejercicio de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, vale decir, que se le garantizó su derecho a exponer sus argumentos de defensa, a ofrecer sus medios probatorios para una decisión motivada y fundada en derecho;



Que, el presente se ha cumplido en el plazo previsto, con el principio de debido procedimiento, de legalidad y derecho de defensa, sin embargo, no se ha desvirtuado los hechos imputados respecto a la falsedad de documentos, por lo que los documentos determinados por esta entidad atentan el bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico, y que dichos documentos generan perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en los actos vinculados a las contrataciones públicas, por lo que corresponde concluirse con el procedimiento de la declaración de la nulidad definitiva del procedimiento de selección;



Que, por otro lado, el numeral 2 del artículo 236 del Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal, señala que los funcionarios públicos que en el ejercicio de sus atribuciones tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible, tienen el deber de formular denuncia;



Que, en el presente caso, se ha presentado documentos falsos o presuntamente falsificados con la finalidad de participar en un procedimiento de selección convocado por esta entidad, por lo que habría incurrido en la presunta comisión del delito de Falsificación de documentos tipificado en el artículo 427 del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal y de Falsa declaración en el procedimiento administrativo, conforme lo establecido en el artículo 411 del señalado Código Penal;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde remitir los actuados del presente expediente, a la Procuraduría Pública Regional, a fin de que realicen las acciones pertinentes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la NULIDAD definitiva del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°253-2022-GRA/CS-Primera Convocatoria: *"Adquisición de Tractor Agrícola y Accesorios para el Plan de Negocios, Mejoramiento de Tierras y Cultivos de Quinua, Mediante la Adquisición de Equipo Tecnológico de la Asociación de Hichic Huachucocha, Distrito de San Marcos Provincia Huari, Región Ancash"*, por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación de ofertas; todo con sujeción estricta a la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento; salvaguardando las responsabilidades que pudieran surgir en caso de incumplir la normativa señalada.

**ARTICULO TERCERO:** REMITIR copia de los antecedentes al Tribunal de Contrataciones para la respectiva sanción administrativa conforme lo establece la Ley de Contrataciones con el Estado, por los hechos que motivaron la declaración de Nulidad de Oficio.

**ARTICULO CUARTO:** Remitir los actuados a la Procuraduría Pública Regional, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTICULO QUINTO:** DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

FABIAN KONA NORIEGA BRITO  
Gobernador Regional



